

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No. 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIDER URIBE JAIMES
DEMANDADO: MAMPOWER DE COLOMBIA LTDA
RADICADO No. 20001-31-05-004-2020-00022-00

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS, para que en caso de no reunirlos, conforme al parágrafo No. 3 la devuelva.

En efecto, el Parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, establece que, “...*La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado...”*

Estudiada la contestación de la demanda, se observa que en ella se relacionan en los ANEXOS, el Poder conferido, el certificado de Existencia y representación legal de la sociedad MAMPOWER DE COLOMBIA LTDA y los documentos relacionados y aportados como prueba, omitiendo aportar el certificado de Existencia y representación legal de la sociedad MAMPOWER DE COLOMBIA LTDA y los documentos relacionados y aportados como prueba e informando que relaciona link de acceso a los archivos relacionados en el acápite de pruebas: https://vjabogados-my.sharepoint.com/:f/g/personal/vjabogados_vjabogados_com_co/Etvqr0lShSZGq1oTMsrTAioBz8nfOFIXk7SFfHwdztGl0w?e=fXPToD; sin que haya sido posible acceder a las citadas documentales.

De igual forma, no se aportaron con la contestación de la demanda, las pruebas documentales que se encuentran en poder de la demandada, solicitadas por el demandante; omitiendo pronunciarse al respecto.

Finalmente, observa el Despacho, que la demandada omitió indicar los hechos en que fundamenta su defensa, tal como lo indica el numeral 4 de la norma en cita, la cual instituye que la contestación de la demanda contendrá, “...*4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa...*”; por lo que resulta necesario inadmitir la

contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la citada demandada, para que subsane los defectos señalados o se pronuncie sobre ellos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la llamada a juicio MAMPOWER DE COLOMBIA LTDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder a la demandada MAMPOWER DE COLOMBIA LTDA, un término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se tendrá por no contestada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia al doctor ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA, abogado titulado portador de la tarjeta profesional 115.174 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada MAMPOWER DE COLOMBIA LTDA, en los términos, asuntos y efectos, en los que le han sido conferidos los mandatos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed44d4bed82e9b06dd86ea1a793f6be9e80b490645ba29e3d013ea12ffd9e4af

Documento generado en 25/01/2021 12:56:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**